

Expediente 2022-00321-00
Perdida Patria Potestad
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Á Despacho se encuentra demanda de **Privación de la Patria potestad, promovido a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA VALLEJO AGUDELO en relación con la menor MAV, en contra de YHEISON STIVEL ARIAS LARGO**, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. No indicó el nombre de los parientes que, deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento. Según lo estipulado en el inciso 2 art. 395 del Código General del Proceso.
2. Deberá la parte actora, acreditar el envío de la demanda y sus anexas al demandado, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, comunicación que se hará de manera física o por correo electrónico.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **Privación de la Patria potestad, promovido a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA VALLEJO AGUDELO en relación con la menor MAV, en contra de YHEISON STIVEL ARIAS LARGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora **DANIELA ANGARITA GALINDO**, para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28409a77922a0f044f0a4302771cf799c5bc9caaacba4aa027098634dcaced00**

Documento generado en 12/12/2022 07:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>